

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Esquel, 01 de Octubre de 2001.

Acta N° 96:

En la ciudad de Esquel, a los un días del mes de octubre del año dos mil uno, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A. FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, José Luis PASUTTI, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA y Juan Carlos RONAN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Iniciada la sesión, el Presidente, informa sobre la inasistencia de los Consejeros Carlos Alberto PASCUARIELLO y Rafael Alberto SALIVA, quienes han manifestado razones de fuerza mayor y personales que les impidieron concurrir a la presente sesión, lo que se justifica por unanimidad. Seguidamente, pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos puntos al orden del día: 3º) Tratamiento del informe del Consejero Instructor en la causa caratulada: "Actuaciones remitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en: Superior Tribunal de Justicia s/Remite Inspección Juez de Instrucción de Esquel (Expte. N° 17 S 2001)" (Expte, N° 39/01 C.M.); 4º) Presentación del Sr. Marcelo Adrián GONZÁLEZ ALMIRÓN c/Juez de Instrucción N° 2 de la ciudad de Comodoro Rivadavia; 5º) Presentación del Sr. Federico BOGDANOFF c/Jueces de Instrucción Basilico y Pflieger; 6º) Nota N° 213/I.J. del Presidente del Superior Tribunal de Justicia remitiendo presentación del Sr. Martín Florencio Crespo ante la Inspectoría de Justicia; 7º) Nota remitida mediante fax por el Sr. Juez en lo Correccional de Comodoro Rivadavia solicitando se determine conforme al Acuerdo N° 3251 del S.T.J. si ha incurrido en alguna de las causales de separación del cargo; 8º) Nota del Presidente del Superior Tribunal de Justicia solicitando colaboración económica del Consejo de la Magistratura para las Jornadas de Derecho Constitucional "Centenario de Comodoro Rivadavia"; y 9º) Designación de Evaluadores para el Sr. Juez de Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia, Dr. Daniel Luis María PINTOS, quien fuera reintegrado a su cargo, todo lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido, el Presidente, solicita se comience con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso en trámite para la selección de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento

en la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se convoca a los postulantes inscriptos para el concurso, presentándose los Dres. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, Ervar Gabriel DE BENEDETTO, Alberto Eduardo CHIAVASSA, y Delia Isabel SEGOVIA, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos y exhiben el título original de abogado, los que no lo hubieren hecho en ocasión anterior, aclarándose que al Dr. Chiavassa se le da por aceptada la fotocopia del título certificado por la Universidad Nacional de Córdoba y los que una vez cotejados por el Pleno son restituidos a los postulantes. A continuación se sortean los temas escritos, que consisten en resolver uno de entre tres trabajos prácticos, contenidos en tres (3) sobres, resultando desinsaculado el N° 3, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias a cada uno de los concursantes del material de trabajo, otorgándoles un plazo hasta las 19 horas para completar la producción escrita. Seguidamente el Presidente, procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 5. TEMA V: A) Derechos personales y garantías en la Constitución de la Provincia del Chubut. B) Intervención judicial de sociedades comerciales. C) Responsabilidad Aquiliana. D) Suspensión y extinción del contrato de trabajo. E) Honorarios y Costas: Ley 2.200, Ley 4335 y art. 505 del Código Civil. Criterios para la imposición de costas. F) Medidas cautelares en el proceso civil. También se sortea el orden de exposición en que deberán hacerlo los postulantes, resultado el N° 1 el Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, el N° 2° el Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA, el N° 3 Dr. Ervar Gabriel de BENEDETTO y N° 4 la Dra. Delia Isabel SEGOVIA. Los concursantes permanecerán en la Sala de Audiencias de la Cámara Criminal de Esquel con la Auxiliar Letrada de la Cámara Criminal de Esquel, Dra. Graciela PREZOLLI, mientras los Consejeros y Secretario se retiran a dependencias próximas, donde continuarán con el tratamiento de los restantes temas del orden del día. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. El Presidente informa sobre los asuntos entrados en la Secretaría Permanente, las notas de agradecimiento recibidas por el Boletín N° 5 del Consejo y el pedido de informes sobre la figura del Juez de Refuerzo, solicitada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También dispone la lectura de la nota remitida por el Colegio Público de Abogados de Trelew sobre el pedido de informes solicitado por el Consejo de la Magistratura, respecto de la evaluación del Dr. Vergara. A continuación, se pone a consideración el punto 3°) del orden del día, incorporado a pedido de

presidencia, y que consiste en el tratamiento del informe del Consejero Instructor en la causa caratulada: "actuaciones remitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en: Superior Tribunal de Justicia s/Remite Inspección Juez de Instrucción de Esquel (Expte. N° 17 S 2001)" (Expte. N° 39/01 C.M.). Luego de una lectura del informe y de las actuaciones sumariales, comienza la deliberación. El Consejero Pasutti, explica la participación que tuvo en la Inspección de Superintendencia de donde nace el expediente. Explica que el Procurador General dispone la remisión al Consejo de la Magistratura. Entiende que con el correr de estos años se ha ido estableciendo una jurisprudencia, que pertenece tanto al Consejo de la Magistratura, al Superior Tribunal de Justicia, como al Tribunal de Enjuiciamiento. Aclara que va a ser crítico con el informe del Instructor, lo cual no se debe entender como contrario al desempeño del Consejero representante popular, de quien guarda un profundo respeto. Tampoco es contrario al Juez en investigación, sino que interpreta que el Consejo debe fijar límites respecto del lugar donde deben ir las actuaciones. Esta causa surge como consecuencia de una inspección, que ejemplificando, es como una probeta que se introduce en un tanque para medir el estado en que se encuentra un Tribunal. Que se pidieron los libros que se usan en un Juzgado de Instrucción y solamente una causa fue solicitada especialmente (causa Del Pino) y esto obedecía a que el mismo había pedido una entrevista con el Superior Tribunal de Justicia porque quería saber su situación procesal. Que en la causa N° 2581 (violación), se advirtió una demora injustificada en citar a tomar declaración indagatoria, pese a tener abundante prueba de cargo. Que luego de tener los resultados del A.D.N., no se detiene al imputado hasta después de la declaración. Que entiende que debía ordenar la detención del imputado, atento lo dispuesto por el art. 252 del C.P.P., lo que es imperativo para una situación como la que nos ocupa, por lo que lo considera un desconocimiento inexcusable del derecho. Que en el caso Cañadas se habla de un proyecto de resolución no firmado por el Juez. Que el citado proyecto fue sacado del protocolo, lugar donde no se ponen, generalmente, proyectos. Que por otro lado el proyecto estaba cosido y se pregunta, porqué no se extrajo o se puso alguna aclaración en el expediente. Si era un proyecto tan provisorio porqué se lo pasó con copia que es para protocolizar. Por último debe señalarse, que en la copia del expediente solicitado al Tribunal, se advierte que el Juez continuó con la instrucción, lo que no debía haber sucedido toda vez que el Fiscal solicitó la prescripción de la causa. Con respecto a las restantes causas, estas están cuestionadas por la dilación y falta de concentración del procedimiento. Se

produjeron notificaciones que llevaron hasta tres meses para producirlas. Seguidamente comienza a tratar el informe del instructor en lo referido a las solicitudes de prórroga a la Cámara de Apelaciones Instructoria. Que en todas ellas se imparte instrucciones y se cuestiona la violación de principios de inmediates o celeridad. Que dentro de ellas, algunas, son denegadas con severas advertencias (109 en total). Que se advierte una pertinaz tendencia a incumplir con las directivas de sus superiores. Que tampoco se ha acreditado en el expediente la cantidad de causas que tramita el Tribunal, ni de los lugares de donde provienen. Aclara que los guarísmos o porcentajes que presentó el instructor no son reales. Que según sus cálculos, más o menos en un 10% de las causas que se tramitaron en Instrucción, se ha solicitado prórroga. Que a lo dicho corresponde agregar, que el Juez ha recibido un severo llamado de atención y advertencia en inspecciones anteriores, las que se encuentran agregadas a la causa. Quiere concluir, manifestando, que de ninguna manera está acusando ni condenando al juez, pero si que entiende se debe profundizar la investigación remitiéndola al Tribunal de Enjuiciamiento para que la realice. Perfumo habla de la causa Cañadas, donde no hay requerimiento de instrucción, por lo que el Juez no puede intervenir o resolver, porque es nulo. Que le llamó la atención a la lectura del sumario la presunta existencia de delitos, sea falsedad ideológica de instrumento público o falsos testimonios. Se pregunta sobre la participación del Fiscal en el control del proceso y en la responsabilidad del Secretario sobre los expedientes. Jones expresa que las imputaciones que se le hacen a Colabelli son las del art. 15 incs. a) y b) de la Ley N° 4461. Que sin de dejar de tener en cuenta, que la autoridad que presenta la imputación (S.T.J.) tiene la Superintendencia del Tribunal, comparte con el Instructor que no existe el desconocimiento inexcusable del derecho. Que ella había interpretado que tal desconocimiento podía estar relacionado a la forma en que el Juez computaba los plazos de las prórrogas. Que este tema lo conversó con el Presidente de la Cámara de Apelaciones, quien le manifestó que nunca le habían observado la forma con que el Juez de Instrucción computaba los plazos. Que en cuanto al auto de sobreseimiento, observado en el caso Cañadas, al no estar firmado por el Juez, resulta improcedente atribuirle al mismo algún desconocimiento del derecho a su respecto. Que se advierten irregularidades, pero sin que las mismas muestren tal gravedad como para dar lugar a la destitución. Cita normas constitucionales que brindarían otras interpretaciones a los cuestionamientos formulados por el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia. Con respecto a los plazos, es real

que el Magistrado pide muchas prórrogas y que las mismas se conceden. Que respecto a la falta de concentración probatoria, no lo han advertido en la Cámara Criminal, ya que como regla el Juez produce un decreto inicial donde se ordena mayoría de la prueba. Respecto de las reiteradas observaciones que se le realizaron al Juez, sin que al parecer, estas, hayan modificado su práctica habitual, entiende que puede deberse a una cuestión estructural del Juzgado. Esto la lleva a proponer una posición distinta a las expuestas anteriormente, ya que si bien lo probado de la acusación, no tiene a su entender la entidad como para que se disponga la destitución, tal vez sí correspondería la aplicación de alguna sanción administrativa de mayor entidad a la de un simple llamado de atención. Que no obstante ello, al no resultar manifiestamente improcedente la denuncia, corresponde su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento. Fernández, alude de que el Juez sumariado lleva diez años de producir hechos sobre los que fuera advertido reiteradamente por sus superiores, que aunque no tienen una mayúscula entidad como para justificar la destitución, si corresponde sea la causa remitida al Superior Tribunal de justicia para que se aplique una máxima sanción. Portela se adhiere a lo sustentado por la Consejera Jones en su desarrollo expositivo. Habla de la función del Superior Tribunal de justicia, como órgano de Superintendencia, que puede ser comparado con una Policía de Sanidad del Poder Judicial. Que si bien se han observado irregularidades en el Tribunal y que las mismas no deben ser soslayadas, comparte que las mismas no son razones para la destitución, pero si merecen sanciones de severidad. Alude a las transformaciones que sufre el Poder Judicial y que llevan a modificar prácticas ya aprehendidas. Que en su análisis también toma en cuenta, la cantidad de causas que lleva el Tribunal, el hecho de que sea un solo Juzgado de Instrucción y la extensión territorial de su jurisdicción, que obliga muchas veces al Magistrado a abandonar por unos días la Sede del Tribunal, para trasladarse al lugar de los hechos. Cervi entiende que el Superior Tribunal de Justicia cuando remitió por primera vez las actuaciones, lo hizo al Tribunal de Enjuiciamiento, quién a su vez lo hace al Consejo de la Magistratura a fin de que éste realice el sumario correspondiente. Interpreta que en esta ocasión, el Superior Tribunal de Justicia efectuó una evaluación dentro de sus facultades propias. Pérez, manifiesta que ha leído el informe del instructor, el que le ha parecido muy light. Que en las presentes actuaciones, ha sido el propio Superior Tribunal de Justicia el que las ha iniciado porque los hechos son graves. Que observa desidia en el Juez y en sus colaboradores, ya que no ha cambiado de conducta en todos estos años, lo que ha

considerado el Superior Tribunal de Justicia. Que el Juez está en falta y que la misma para ella es grave. Pasutti habla del caso Rago, donde por un solo hecho de los denunciados hoy, se envió al Tribunal de Enjuiciamiento. Ronan también recuerda el caso Rago, por lo que entiende que deben utilizarse los precedentes para no producir un desgaste innecesario. Que entiende que tal vez no se ha contenido a Colabelli o controlado adecuadamente. Que ha habido poca actividad de Superintendencia, pero que de todos modos se ha evidenciado un manejo desordenado del equipo, actitud que entiende podría haber sido enmendada con mayores controles. Cree que hay que ir a la búsqueda de la ecuanimidad, correspondiendo en el caso la aplicación de una sanción ejemplificadora para que enmiende su conducta. Por ello se adhiere al criterio de Jones en cuanto a que la sanción debe ser aplicada para modificar las actitudes que hasta el momento el Magistrado no ha hecho. Goya habla de las opiniones vertidas. Que es cierto que el Tribunal de Enjuiciamiento lo envía al Consejo de la Magistratura para que efectúe la investigación y decida el lugar de asiento final del expediente. Que se trajo para determinar si existe mal desempeño o desconocimiento inexcusable del derecho. Que por otro lado en este caso no se discute sobre un hecho concreto como ha sido lo habitual en las causas tratadas por el Consejo de la Magistratura, resultando un relato de distintos hechos. Fernández expresa que por unanimidad no se está de acuerdo con el informe del sumariante. Perfumo, aclara, que el sí está de acuerdo con el informe del Instructor, en cuanto a su apreciación final, pero que corresponde se remita al Superior Tribunal Superior a fin de que aplique las sanciones administrativas que correspondan, al Procurador General para que se investigue y sancione si correspondiere al Agente Fiscal y se Solicite al Superior Tribunal de Justicia la realización de un sumario para investigar las responsabilidades que pudieran corresponder al desempeño del Secretario y Prosecretario. Jones quiere que se precisen las imputaciones. Ronan se sorprende sobre el pedido de Perfumo, que pretende sancionar al Prosecretario que es un empleado, siendo que la responsabilidad del funcionamiento del Juzgado le cabe al Juez. Portela considera que hay una cadena de mandos y para ellos también puede haber responsabilidad. Pérez dice que el responsable de la casa es el dueño de casa y en este caso lo es el Juez. Reyes Sosa agrega, que en este caso la reiteración de hechos demuestra el incorrecto desempeño del Magistrado. En este estado se realizan tres mociones y se votan sobre ellas: 1º) El Consejero Fernández expresa que al compartirse entre los Consejeros el criterio de que no hay mérito para remitir el Sumario al Tribunal de

Enjuiciamiento, pero que las faltas ameritan se la remita al Superior Tribunal de Justicia, para que en ejercicio de sus facultades disciplinarias imponga al Juez Colabelli una rigurosa sanción. Que asimismo solicite al Superior Tribunal de Justicia se dirija al Procurador General para que investigue las responsabilidades en que pudieran haber incurrido funcionarios del área de su dependencia y ejercite sus propias facultades de superintendencia. Votan por la afirmativa: Caimi, Portela, Perfumo, Ronan, Fernández y Cervi. Votan por la negativa: Goya, Jones, Reyes Sosa, Pérez y Pasutti. 2º) La Consejera Jones manifiesta que a excepción del hecho denunciado con relación a la causa Cañadas (1647 130 00), los demás contenidos en el Acuerdo N° 3239 del Superior Tribunal de Justicia han sido verificados en el sumario realizado, pero los mismos no reúnen tal gravedad, como para constituir mal desempeño en los términos del art. 16 de la Ley N° 4461. No obstante ello y al no darse el supuesto previsto por el art. 23, anteúltimo párrafo, de la Ley N° 4461, propone la remisión del sumario al Tribunal de Enjuiciamiento. Puesta a votación la moción, votan por la afirmativa: Goya y Jones. Votan por la negativa: Fernández, Portela, Caimi, Ronan, Perfumo, Cervi, Pasutti, Reyes Sosa y Pérez. 3º) El Consejero Pasutti, estima que los hechos demostrados en el sumario, no se pueden calificar como que "manifiestamente no constituyen causal de destitución" en los términos de la ley. Es más considera que existe "prima facie", hechos que demuestran que si existe causal de destitución que debe ser discernida por mandato legal en el Tribunal de Enjuiciamiento. La reiteración de hechos de incumplimientos de plazos, demoras en las notificaciones y falta de concentración de las pruebas, que tienen como precedente dos inspecciones del Superior Tribunal de Justicia y ciento nueve observaciones de la Cámara en igual sentido, además de la existencia de proyectos con fecha, suscripto por Secretario, foliado y con una continuación de las causas, son reiteradas faltas que demuestran además, un posible desconocimiento del derecho (Ej. Art. 252 del C.P.C.C. en el arresto del imputado en la causa N° 2581/00), que deben ser de conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, que es a quién corresponde decidir si se tramitará o no el juicio. Puesta a votación, votan por la afirmativa: Pasutti, Reyes Sosa y Pérez. Votan por la negativa: Fernández, Portela, Caimi, Ronan, Perfumo, Cervi, Goya y Jones. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Marcelo Adrián GONZÁLEZ ALMIRÓN c/Juez de Instrucción N° 2 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. El Presidente informa sobre el pedido efectuado al Dr. Oscar Herrera

a cargo del citado Juzgado, de la causa caratulada: "GONZÁLEZ ALMIRÓN, Marcelo Adrián s/ Amenazas con armas" (Expte. N° 1785/01), la que en fotocopia certificada se encuentra incorporada a la presentación. Luego de una lectura de la documentación obrante y análisis de la misma se dispone su desestimación, toda vez que el Consejo de la Magistratura no resulta facultado por la Ley para ser una alternativa jurisdiccional, para lo cual se cuenta con los remedios procesales correspondientes, máxime que a su tiempo no ha usado el denunciante, al no sostener la apelación. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5°) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Federico BUGDANOFF c/ Jueces de Instrucción Basílico y Pfleger. El Presidente informa que se han solicitado a los Juzgados correspondientes, las copias certificadas de las causas citadas, por el denunciante, en su presentación. El Consejero Portela, atenta la recusación efectuada por el peticionante, solicita se le autorice a no participar de la deliberación, lo que se aprueba por unanimidad. Luego de una lectura de la documentación obrante, se dispone efectuar por Presidencia la ratificación de la misma que dispone la Ley y sorteo de Conejero Instructor. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 6°) del orden del día, que consiste en la nota N° 213/I.J. del Presidente del Superior Tribunal de Justicia remitiendo presentación del Sr. Martín Florencio Crespo ante la Inspectoría de Justicia. El Presidente informa sobre las averiguaciones practicadas ante la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Trelew, donde no se ha radicado hasta el día de la fecha la denuncia penal correspondiente, por lo que se dispone quede en reserva en Secretaría hasta la próxima reunión, hasta que se resuelva la actitud a adoptar por parte de la representante legal de la incapaz. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 7°) del orden del día, que consiste en la Nota remitida mediante fax por el Sr. Juez en lo Correccional de Comodoro Rivadavia solicitando se determine conforme al Acuerdo N° 3251 del S.T.J. si ha incurrido en algunas de las causales de separación del cargo. Luego de su lectura y análisis se dispone considerar que en el tema en cuestión, el Magistrado, no ha efectuado una denuncia por lo que el Consejo de la Magistratura no puede pronunciarse en forma abstracta, debiendo desestimarse la presentación, remitiéndose copia de la presente. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 8°) del orden del día, que consiste en la Nota del Presidente del Superior Tribunal de Justicia solicitando la colaboración económica del Consejo de la Magistratura para las Jornadas de Derecho Constitucional de Derecho Constitucional " Centenario de Comodoro Rivadavia".

Luego de una deliberación se dispone, dada la envergadura del evento, efectuar una colaboración de quinientos pesos (\$ 500) para dicho evento. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día, que consiste en la designación de evaluadores para el Sr. Juez de Cámara de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Dr. Daniel Luis María PINTOS, quien fuera reintegrado a su cargo y ha cumplido tres años en ejercicio de la función. Se dispone designar como evaluadores a los Consejeros Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES y Héctor Emilio CAIMI. Finalizada la producción escrita de los postulantes, se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día 2 de octubre del 2001, a las 9 horas, en que tendrán lugar las oposiciones. Reanudada la sesión, con la incorporación de los Juristas invitados, Dres. Mario Ernesto KAMINKER y José María REVIRIEGO, se conforma la Comisión Examinadora, integrada por los Consejeros Oscar PERFUMO, Cecilia Marta CERVI y Antonia PÉREZ, ante quienes exponen los postulantes en el orden en que fueron sorteados. Finalizadas las oposiciones, se dispone un nuevo cuarto intermedio, hasta las 16 horas, en que tendrán lugar las entrevistas personales. Reanudada la sesión, los postulantes se presentan en el orden de exposición a las entrevistas personales, donde responden preguntas relativas a los casos prácticos y temas de índole personal, familiar y profesional. Seguidamente se produce un nuevo cuarto intermedio, hasta el día 3 de octubre a las 9 y 30 horas en que dará comienzo la deliberación del plenario del organismo. Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los Juristas invitados, que se transcribe a continuación: **INFORME DE LOS JURISTAS INVITADOS.** En el presente informe se seguirá el siguiente ordenamiento: En primer lugar se explicitará lo relativo a la exposición u oposición oral. En segundo lugar se expresará lo concerniente a los proyectos de sentencia, seguido de lo acaecido al respecto en la entrevista personal. Por último, se emitirá el dictamen. **EDUARDO AURELIO ALGAÑARAS MAYOL:** El postulante expuso sobre medidas cautelares. Al respecto se internó en la necesidad de que las tutelas judiciales operen en tiempo oportuno, haciéndose eco de las quejas por el proceso ineficaz, lo que atribuyó a la falta de medios y estructuras. Expuso a continuación sobre medidas cautelares y procesos urgentes, respecto de los cuales expresó que los recaudos eran diversos. Hipertrofió a las medidas autosatisfactivas como comprensivas de los procesos urgentes no cautelares, no diferenciándolas de las medidas cautelares innovativas. Definió el ámbito de las medidas autosatisfactivas. No respondió a preguntas sobre medidas específicas contenidas en la ley 69 y en la Ley Nacional

de Transportes, ni tampoco a las concernientes a la tutela sindical en la ley 23551. A continuación hizo referencia al embargo preventivo, profundizándose en la nota de indisponibilidad, acuyo respecto se ejemplificó con los inmuebles y muebles no registrables, arribando con esfuerzo a soluciones jurídicamente atendibles. Se advirtió un cierto apresuramiento en las respuestas, no siempre satisfactorias, con posteriores rectificaciones, en situaciones tales como la caracterización del perfeccionamiento del contrato de compraventa o la condición suspensiva. Pasando a los recursos y las medidas cautelares no evidenció especial reflexión sobre el recurso de revocatoria y las consecuencias de la concesión en relación del recurso de apelación. Concluyó haciendo algunas reflexiones sobre las medidas cautelares y los recursos extraordinarios. Mostró experiencia práctica, careciendo, por momentos de adecuado marco conceptual que le permitiera apartarse de la necesidad de soluciones obligadamente pragmáticas. En lo que respecta al proyecto de sentencia de Cámara, se observan las siguientes características Adecuada identificación de los agravios razonable tratamiento de los mismos solución jurídica adecuada a derecho y las constancias de la causa En la entrevista personal el postulante rectificó algunos aspectos que, sin desmedro de la solución final arribada, podían llevar a confusión en la lectura. ALBERTO EDUARDO CHIAVASSA: El postulante expuso sobre derechos personales y garantías en la Constitución del Chubut, con especial referencia a los derechos a la vida y a la salud. Fundó su posición en lo previsto en el art. 18 de la Constitución, especificando el tiempo de inicio de la garantía, que determinó en el tiempo en que la fecundación se ha producido. Analizó con posterioridad lo relativo a la operatividad de tales derechos en los términos del art. 21 de la Constitución. Hizo luego referencia al aborto terapéutico y eugenésico. Trató la problemática de los embriones y la fecundación in vitro, mostrando inquietud respecto de los problemas de la bioética. En tales temas la exposición fue clara, meditada, concreta e informada, revelando criterios sobre los problemas que abordaba. Luego fue conducido a las diferencias entre derechos y garantías, exponiendo satisfactoriamente sobre amparo, mandato de ejecución y de prohibición en el texto constitucional. Reveló criterio y convicción constitucional, al serle planteada problemática respecto a las normas locales sobre Amparo, de rango legislativo, en relación a las constitucionales de mayor amplitud. Hizo referencia al amparo por inconstitucionalidad por omisiones legislativas y a la declaración oficiosa de inconstitucionalidad de la que se mostró partidario. No fueron adecuadas sus respuestas sobre aspectos de

la ley 24432, si bien mostró buen criterio jurídico. Respondió, criteriosamente, con buen análisis de los valores en juego, respecto a las garantías gremiales de los artículos 248 y siguientes de la Constitución, demostrando conocer lo relativo a las medidas cautelares en la ley 23551. En todo momento mostró una estructura de pensamiento jurídico interesante y con buenos instrumentos de análisis. En cuanto al proyecto de sentencia, se observa: Adecuada identificación de los agravios correcto tratamiento de los mismos adecuada solución jurídica. - Revela un manejo original del pensamiento jurídico, adecuado a las particularidades del caso - A observaciones sugeridas a algunos de los fundamentos esgrimidos, en la entrevista individual, el postulante aclaró suficientemente su pensamiento y posición . ERVAR GABRIEL DE BENEDETTO: Eligió la temática relativa a la responsabilidad aquiliana. Mostró conocimiento sobre los antecedentes históricos y los requisitos para la existencia o nacimiento de ella. Mostró conocimiento de ideas de Kelsen y expuso los lineamientos básicos de la responsabilidad extracontractual. Con alguna dificultad arribó a las nociones de responsabilidad por daños emergentes de actos lícitos y del abuso del derecho, que mostró adecuadamente como ilícito en el ámbito del art. 19 de la Constitución nacional. No mostró reflexión sobre la ley 24432 y las incidencias de ella en el ámbito de la responsabilidad civil, teniendo algunas dificultades para identificar los supuestos de aplicación del artículo 1107 del Código Civil. Llegando al tema de la responsabilidad objetiva mostró conocer la estructura normativa, evidenciando dudas sobre aspectos sustanciales de la misma. Mostró desconocimiento de lo vinculado a la temática jurídico laboral. En especial no respondió al desarrollo pedido en relación a los despidos abusivos, la estabilidad en sus diversas manifestaciones, las suspensiones por causas económicas y tampoco lo concerniente a la estabilidad gremial. Mostró interesantes dotes intelectuales en un marco de muchas carencias técnicas. En cuanto al proyecto de sentencia, el postulante: identificó adecuadamente los agravios - les dio razonable tratamiento jurídico - arribó a una solución conforme a derecho . - En la entrevista personal, el postulante rectificó algunas ideas, tales como la irrenunciabilidad de los derechos, con lo que disipó dudas surgidas. - DICTAMEN. Luego del análisis que antecede, los jurados técnicos emiten su dictamen en el siguiente sentido : Aconsejan postular como candidato al cargo concursado al Dr. AlbertoEduardo Chiavassa. Seguidamente el Presidente, dispone la lectura del dictamen de la Comisión Evaluadora, que debidamente firmado por sus integrantes, se incorpora a la presente acta formando parte integrante de la misma. Acto seguido, el

Presidente, da por iniciado el debate. El Consejero Portela manifiesta que luego de escuchado los informes, advierte que son coincidentes con su opinión en cuanto al candidato propuesto. Considera que ha habido tres niveles de exposición, el primero de Chiavassa, que entiende ha dicho menos de lo que sabe y lo mostrado ha sido mucho. Que por ello considera reúne las condiciones plenas para ocupar el cargo concursado. Quiere aludir al Dr. Algañarás que se ha sacrificado y se ha esforzado, mostrando en este concurso una gran superación respecto de los anteriores. No puede decir lo mismo de Di Benedetto. Cervi, hace una revisión de todas las instancias del concurso que se tienen en cuenta al momento de la selección. Coincide con Portela que el desempeño de Chiavassa ha sido superior a los restantes postulantes. Quiere manifestar que no ha podido penetrar en la personalidad de Chiavassa. Goya coincide con las ideas formuladas anteriormente. Que en los trabajos prácticos los tres concursantes han respondido adecuadamente, aunque existen diferencias en la calidad de los mismos, lo que se ha visto también patentizado en la exposición oral. Que también en relación a los antecedentes profesionales, se destaca el Dr. Chiavassa, con una tarea muy profunda en el campo educativo universitario. Que también coincide que no ha permitido Chiavassa penetrar con mayor profundidad en su personalidad, pero esto obedece a sus propias características en este terreno, por lo que lo propone para ocupar el cargo concursado. Caimi adhiere a lo manifestado anteriormente, entendiendo que Chiavassa ha llenado las expectativas que se tienen para el cargo. Que ha demostrado una gran capacidad intelectual que le llevan a postularlo para el cargo. Pasutti, coincide con los dictámenes. Que Chiavassa ha demostrado tener una preparación intelectual casi sobresaliente. Que maneja los principios generales del derecho con gran solvencia. Que entiende que las razones que esgrimiera para venir a Esquel parecen muy simples y no son descalificantes, muy por el contrario, por los que lo propone para ocupar el cargo concursado. Jones habla de la capacitación en temas del Derecho que exhibió Chiavassa, que no fue menos que lo mostrado en temas generales. Que comienza su exposición eligiendo y desarrollando temas constitucionales con gran solvencia. Mostró inquietudes en temas de gran actualidad, sobre los que ha escrito y trabajado en su labor académica. Que es profesor titular de la Universidad Nacional de Córdoba. Que todos estos elementos la llevan a postularlo para el cargo concursado. Perfumo, habla del desempeño de los concursantes en las cuatro instancias del concurso, en las que sin dudar, destacan al Dr. Chiavassa, por lo que lo propone para ocupar el cargo concursado. Pérez,

quiere agregar a lo dicho que le desea al Dr. Chiavassa suerte en el cargo que va a desempeñar, pero también a toda la comunidad. Ronan, cree que este ha sido un concurso distinto a aquellos en los que ha participado anteriormente, donde en cada etapa iba creciendo el postulante. En este caso disfrutó de la exposición del Dr. Chiavassa, pero le faltó el plus de la entrevista personal, donde el postulante no permitió ver su personalidad totalmente. Que por ello volvió a leer los antecedentes de Chiavassa y allí si pudo vislumbrar su personalidad por los temas que abordó y el compromiso con que los trató. Quiere que la ciudad lo acompañe en su tarea y lo propone para ocupar el cargo concursado. Reyes Sosa, coincide con los consejeros que le precedieron. Que piensa que Chiavassa bien puede ser la persona indicada para llenar el cargo para el que concursara. Fernández, habla de la impresión que sintió por su discapacidad al momento de su presentación y luego en el transcurso del concurso advirtió su empeño, su entereza, su capacidad y llegó a la comprensión que el discapacitado real era él. Que por ello lo propone para ocupar el cargo concursado. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presentes, para constancia, todo por ante mi que doy fe.